

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal Electoral, es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

SEGUNDO. El derecho fundamental a la información previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, lo cual motivó al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2016.

TERCERO. Con la expedición el cuatro de mayo de dos mil dieciséis por parte del Congreso de la Unión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permite a cualquier persona el ejercicio del derecho de acceso a la información del Estado, para lograr la transparencia del actuar gubernamental y avanzar hacia la plena rendición de cuentas, con lo cual se salvaguarda el Estado de derecho y se construye un régimen plenamente democrático.

CUARTO. Con el propósito de fortalecer y garantizar en todo el país, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a efecto de consolidar la confianza de las personas en la obtención de información objetiva y expedita, generada por los órganos de los tres órdenes de gobierno y demás sujetos que obtengan o ejerzan recursos públicos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa en su Artículo Quinto Transitorio, que las legislaturas estatales tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley, para armonizar las leyes que correspondan, respetando los lineamientos de la misma Ley General.

QUINTO. La Ley General mencionada, establece en su artículo segundo entre otros, los siguientes objetivos: a) Distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; b) Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEXTO. Con el fin de armonizar la Ley Local de Transparencia con la Norma General expedida por el Congreso de la Unión, el cinco de mayo del dos mil dieciséis, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, de la cual devienen acciones que requieren implementarse a corto plazo por parte de los sujetos obligados, destacando entre otras la de designar a sus Unidades de Transparencia, y a sus **Comités de Transparencia**.

SÉPTIMO. Con la creación de las unidades y **Comités de Transparencia** de los sujetos obligados se facilitará el acceso a la información para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares, realizar trámites internos y llevar un registro de solicitudes, respuestas y resultados.

OCTAVO. A efecto de dar cumplimiento a las acciones contenidas en los artículos transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y para agilizar el acceso y trámite de la información pública que se genera en este órgano jurisdiccional electoral, la Comisión de Administración, considera necesario constituir el **Comité de Transparencia** del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

NOVENO. Dicho **Comité de Transparencia** tendrá entre otras funciones la de Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

DÉCIMO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece en su artículo 40 que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar; y los integrantes del mismo no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Durango, y 33, fracción V, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se constituye el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral, integrándose de la manera siguiente:

- I. Un Magistrado integrante de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, quien lo presidirá
- II. El Secretario General de Acuerdos;
- III. El Titular de la Secretaría Administrativa;
- IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, y
- V. El Titular de la Unidad de Sistemas.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia sujetará su operación a lo establecido en las reglas que al efecto apruebe y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.


TERCERO. En su oportunidad realícense las adecuaciones pertinentes al Reglamento Interno del Tribunal Electoral a efecto de de que el **Comité de Transparencia**, se encuentre regulado en dicha normatividad reglamentaria.

CUARTO. Se designa al Magistrado Javier Mier Mier, integrante de este órgano Jurisdiccional Electoral, para los efectos del considerando primero de este acuerdo.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, para todos los efectos legales que haya lugar.



RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS